

## RESOLUCIÓN NÚMERO 70000740 DE 04 MAY 2015

"Por la cual se adiciona el Artículo Cuarto de la Resolución No. 3532 del 17 de diciembre de 2007 "Por la cual se expiden normas para el ejercicio, administración y control de la actividad pesquera comercial ornamental precisando las especies ícticas ornamentales aprovechables comercialmente, y otras disposiciones"

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y el Decreto 4181 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que el artículo 41 de la Ley 13 de 1990 dice que se entiende por acuicultura el cultivo de especies hidrobiológicas mediante técnicas apropiadas en ambientes naturales o artificiales y, generalmente, bajo control.

Que mediante Resolución No. 3532 del 17 de diciembre de 2007 se establecieron las especies ícticas ornamentales aprovechables comercialmente y en el artículo cuarto del presente acto administrativo se señala que de las especies listadas a continuación, se podrán comercializar los alevinos y juveniles de especies provenientes de centros de cultivo autorizados por el INCODER, o de la entidad que haga sus veces, conforme a lo dispuesto en las normas que regulan la materia, previa verificación de las oficinas regionales y el otorgamiento del certificado de procedencia:

1	<i>Brycon amazonicus</i>	Yamú
2	<i>Colossoma macropomum</i>	Cachama negra, Gamitana, Cherna, Tambaqui.
3	<i>Leiarius marmoratus</i>	Yaque
4	<i>Phractocephalus hemiliopterus</i>	Cajaro
5	<i>Piaractus brachypomus</i>	Cachama blanca, Pacú, Morocoto, Paco.
6	<i>Prochilodus magdalenae</i>	Bocachico
7	<i>Prochilodus mariae</i>	Bocachico, Coporo
8	<i>Pseudopimelodus bufonius</i>	Pejesapo
9	<i>Pseudoplatystoma fasciatum</i>	Bagre rayado, Bagre Tigre, Pintadillo
10	<i>Sorubim lima</i>	Blanquillo, Cucharó.

"Por la cual se adiciona el Artículo Cuarto de la Resolución No. 3532 del 17 de diciembre de 2007 "Por la cual se expiden normas para el ejercicio, administración y control de la actividad pesquera comercial ornamental precisando las especies ícticas ornamentales aprovechables comercialmente, y otras disposiciones"

Que cuando se expidió la Resolución antes aludida, la actividad de comercialización de la tilapia roja (*Oreochromis spp*) como alevino proveniente de actividades de cultivo en ambientes controladas, no presentaba el auge ni las expectativas comerciales que se presentan en la actualidad, lo cual está dificultando la comercialización como alevino de esta especie, siendo necesario propender por agilizar este procedimiento y ajustar la normatividad a las condiciones reales de la actividad comercial.

Que la tilapia roja (*Oreochromis spp*), es una especie exótica, que se produce en ambientes cerrados, bajo control, es de fácil crecimiento y presenta condiciones importantes para ser comercializada como alevino, toda vez que no afecta el medio ambiente por cuanto es cultivada en ambientes cerrados y su comercialización de autoriza para la exportación.

Que existe un número importante de empresas que producen tilapia roja (*Oreochromis spp*), en granjas de cultivo autorizadas por la autoridad pesquera nacional, que están en capacidad de comercializar esta especie como alevino y carne garantizando la producción y el consumo nacional como carne.

Que hace parte del presente acto administrativo el concepto técnico de los profesionales de la Dirección Técnica de Administración y Fomento y de la Oficina de Generación del Conocimiento y las Comunicaciones- OGCI.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR** el artículo cuarto de la Resolución No. 3532 del 17 de diciembre de 2007 "Por la cual se expiden normas para el ejercicio, administración y control de la actividad pesquera comercial ornamental precisando las especies ícticas ornamentales aprovechables comercialmente, y otras disposiciones", en el sentido de incluir la tilapia roja (*Oreochromis spp*) para ser comercializada como alevino ornamental, el cual quedará de la siguiente manera:

**"ARTICULO CUARTO:** De las especies listadas a continuación, podrán ser comercializados los alevinos y juveniles de especies provenientes de centros de cultivo autorizados por la AUNAP, o la entidad que haga sus veces, conforme a lo dispuesto en las normas que regulan la materia, previa acreditación del certificado de la granja de cultivo que las provea:

1	<i>Brycon amazonicus</i>	Yamú
2	<i>Colossoma macropomum</i>	Cachama negra, Gamitana, Cherna, Tambaquí.
3	<i>Leiarius marmoratus</i>	Yaque
4	<i>Phractocephalus hemiliopterus</i>	Cajaro
5	<i>Piaractus brachipomus</i>	Cachama blanca, pacú, Morocoto, Paco.
6	<i>Prochilodus magdalenae</i>	Bocachico
7	<i>Prochilodus mariae</i>	Bocachico, Coporo
8	<i>Pseudopimelodus bufonius</i>	Pejesapo
9	<i>Pseudoplatystoma fasciatum</i>	Bagre rayado, Bagre Tigre, Pintadillo
10	<i>Sorubim lima</i>	Blanquillo, Cucharó.
11	<i>Oreochromis sp</i>	Tilapia roja

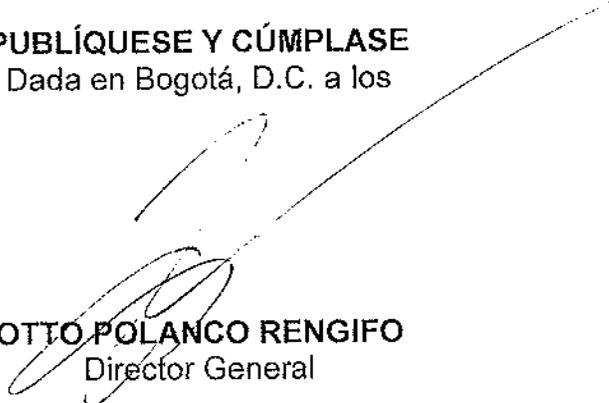
*"Por la cual se adiciona el Artículo Cuarto de la Resolución No. 3532 del 17 de diciembre de 2007 "Por la cual se expiden normas para el ejercicio, administración y control de la actividad pesquera comercial ornamental precisando las especies icticas ornamentales aprovechables comercialmente, y otras disposiciones"*

**PARAGRAFO:** La acreditación de la certificación de la granja que las provea será requisito indispensable para la aprobación de la exportación ante la VUCE (Ventanilla Única de Comercio Exterior).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo cuarto de la resolución No. 3532 de del 17 de diciembre de 2007.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

  
**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General

Proyecto: Evolio Mercado/Ilrostepo.  
Prof. Esp. - D.T. Administración y Fomento  
Revisó: John Jairo Restrepo.  
Director D.T. Administración y Fomento (E)  
V.B. Dra. Alex Amparo Acuña Berero.  
Asesora Dirección General.